

III. Otras disposiciones

MINISTERIO DE ECONOMIA Y HACIENDA

14150 *ORDEN de 14 de abril de 1984 por la que se prorroga a la firma «Mallatex Internacional, Sociedad Anónima», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de hilados de fibras textiles sintéticas continuas de poliéster, acrílicas y cables para discontinuos de estas fibras y la exportación de tejidos de terciopelo en género de punto con pelo acrílico.*

Ilmo. Sr. Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Mallatex Internacional, Sociedad Anónima», solicitando prórroga del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de hilados de fibras textiles sintéticas continuas de poliéster acrílicas y cables para discontinuos de estas fibras y la exportación de tejidos de terciopelo en género de punto con pelo acrílico autorizado por Orden ministerial de 27 de febrero de 1978 («Boletín Oficial del Estado» de 25 de marzo), prorrogada el 3 de agosto de 1981 («Boletín Oficial del Estado» de 14 de septiembre), prorrogada el 28 de junio de 1983 («Boletín Oficial del Estado» de 11 de agosto).

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Prorrogar hasta 30 de octubre de 1984, a partir de 25 de febrero de 1984, el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Mallatex Internacional, S. A.» con domicilio en Barcelona, Gerona 40 y NIF A 08289027.

Segundo.—El interesado queda obligado a declarar en la documentación aduanera de exportación y en la correspondiente hoja de detalle, por cada producto exportado, las composiciones de las materias primas empleadas, determinantes del beneficio fiscal así como calidades, tipos (acabados, colores, especificaciones particulares formas de presentación), dimensiones y demás características que las identifiquen y distingan de otras similares y que en cualquier caso, deberán coincidir respectivamente, con las mercancías previamente importadas o que en su compensación se importen posteriormente, a fin de que la Aduana habida cuenta de tal declaración y de las comprobaciones que estime conveniente realizar, entre ellas la extracción de muestras para su revisión o análisis por el Laboratorio Central de Aduanas, pueda autorizar la correspondiente hoja de detalle.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I.

Madrid, 14 de abril de 1984.—P. D., el Director general de Exportación, Apolonio Ruiz Ligeró.

Ilmo. Sr. Director General de Exportación.

14151 *ORDEN de 31 de mayo de 1984 por la que se autoriza a la firma «Cayfo, S. A.» el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de papel y cartón, y la exportación de diversos productos.*

Ilmo. Sr. Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Cayfo, S. A.» solicitando el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de papel y cartón, y la exportación de diversos productos.

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Se autoriza el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Cayfo, S. A.», con domicilio en carretera de Caldas Km. 3,700, Santa Perpetua Mogoda (Barcelona), y NIF A-08-145864.

Segundo.—Las mercancías de importación serán las siguientes:

1. Papel de impresión y escritura, de edición, con un contenido igual o inferior al 5 por 100 de pasta mecánica, con un peso de 65-150 gr/m², color blanco o coloreado, P. E. 48.01.80:

- 1.1 Calidad «offset» pigmentado.
- 1.2 Calidad «offset» no pigmentado.

2. Papel de impresión y escritura, y cartón de edición estucado, exento de pasta mecánica, con un peso de 80 a 160 gr/m², posición estadística 48.07.59.2:

- 2.1 Estucado brillante, por una cara.
- 2.2 Estucado brillante, por las dos caras.
- 2.3 Estucado arte, por las dos caras.

3. Papel de impresión y escritura, y cartón de edición estucado, con menos del 5 por 100 de pasta mecánica, con un peso de 80-160 gr/m², P. E. 48.07.59.9:

- 3.1 Estucado, por una cara, brillante.
- 3.2 Estucado, por las dos caras, mate o brillante.
- 3.3 Estucado arte, por las dos caras.

4. Papel de impresión y escritura, y cartón de edición, estucado, con un peso de 65-160 gr/m², con un 40 por 100 o menos de pasta mecánica, y más del 5 por 100 de ésta, posición estadística 48.07.59.9:

- 4.1 Estucado, por una cara, brillante.
- 4.2 Estucado por las dos caras, mate o brillante.

Tercero.—Los productos de exportación serán los siguientes:

I. Libros impresos en lengua extranjera o en español, posición estadística 49.01.00.1.

II. Diarios y publicaciones periódicas en lenguas extranjeras, P. E. 49.02.00.1.

III. Diarios y publicaciones periódicas en lenguas hispanicas, P. E. 49.01.00.2.

IV. Calendarios de pared de publicidad comercial, posición estadística 49.01.00.1.

V. Otros calendarios de pared, P. E. 49.10.00.9.

VI. Catálogos, P. E. 49.11.21.1.

Cuarto.—A efectos contables se establece lo siguiente:

a) Para las mercancías utilizadas en manufacturas impresas en rotativas de pliegos: Por cada 100 kilogramos de mercancía realmente contenida en la elaboración del producto exportado, se podrán importar con franquicia arancelaria, o se datarán en cuenta de admisión temporal, o se devolverán los derechos arancelarios, según el sistema a que se acoga el interesado, 117,65 kilogramos de las mercancías anteriormente descritas.

Para las mercancías utilizadas en manufacturas impresas en bobinas: Por cada 100 kilogramos de mercancía realmente contenida en la elaboración del producto exportado, se podrán importar con franquicia arancelaria, o se datarán en cuenta de admisión temporal, o se devolverán los derechos arancelarios, según el sistema a que se acoga el interesado, 125 kilogramos de las mercancías anteriormente descritas.

b) Se consideran pérdidas:

Para las mercancías utilizadas en manufacturas impresas en rotativas de pliegos: el 15 por 100, en concepto de subproductos adeudables, por la P. E. 47.02.61.1.

Para las mercancías utilizadas en manufacturas impresas en bobinas: el 20 por 100, en concepto de subproductos adeudables, por la P. E. 47.02.61.1.

c) El interesado queda obligado a presentar ante la Aduana de exportación, cuando hubiere declarado que los productos a exportar han sido impresos en rotativas de bobinas, un trozo de papel de la misma calidad, con la impresión correspondiente a la manufactura exportable y de tamaño tal —por ejemplo, de cuatro a seis metros— que garanticen que su impresión sólo ha podido efectuarse sobre papel en bobinas.

d) El interesado queda obligado a declarar en la documentación aduanera de exportación y en la correspondiente hoja de detalle, por cada producto exportado, las composiciones de las materias primas empleadas, determinantes del beneficio fiscal, así como calidades, tipos (acabados, colores, especificaciones particulares, formas de presentación), dimensiones y demás características que las identifiquen y distingan de otras similares y que en cualquier caso, deberán coincidir respectivamente, con las mercancías previamente importadas o que en su compensación se importen posteriormente, a fin de que la Aduana habida cuenta de tal declaración y de las comprobaciones que estime conveniente realizar, entre ellas la extracción de muestras para su revisión o análisis por el Laboratorio Central de Aduanas, pueda autorizar la correspondiente hoja de detalle.